

APROBACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE EDIFICACIONES DEACUERDO CON EL REGLAMENTO NSR - 10

Las especificaciones técnicas necesarias establecidas para la aprobación de este tipo de instrumentos, están a disposición del público en la tabla anexa para descarga: "[Tabla Anexa](#)", allí están consignadas las características (especificaciones técnicas mínimas de acuerdo con la NSR-10), que el Servicio Geológico Colombiano ha establecido para la aprobación de instrumentos (acelerógrafos), equipos estos a instalar en las edificaciones con el fin de monitorear su comportamiento.

De igual forma, se dispone de un listado de instrumentos aprobados ("[List_Acelerógrafos_Aprob_15112017.xlsx](#)"), en el cual también se relacionan las empresas que han solicitado el respectivo certificado de aprobación.

Importante anotar, que se debe solicitarle al fabricante o representante (proveedor de la instrumentación), el respectivo certificado de aprobación, y verificar que la referencia que está consignada en la certificación que emitió el hoy SGC (anteriormente INGEOMINAS), corresponda al del equipo de interés.

Para el procedimiento de aprobación de la instrumentación, el responsable, el administrador, o propietario de la edificación deberá cumplir los siguientes dos aspectos:

1- Aprobación del Equipo

- Diligenciar la columna "D", del formato que se descarga ("[Tabla_Requisitos_Mínimos2017.xlsx](#)").
- Adjuntar información completa de especificaciones del equipo; tales como: catálogos, folletos, fichas técnicas, fotografías, etc., que se encuentren en documentos emitidos y respaldados por fabricante. Sin estos no se podrá aprobar ningún equipo.
- Indicar la página en la red de internet en la cual se pueda encontrar información sobre el instrumento y sobre el proveedor o fabricante.
- De ser posible, deberá adjuntar un registro de un evento sísmico que haya sido capturado por el equipo en cuestión.

2- Operario del equipo

El responsable, administrador, o propietario de la edificación deberá informar con antelación al SGC sobre la persona que adelantará la instalación, el seguimiento periódico al comportamiento de la instrumentación y la descarga de datos.

La información descargada periódicamente (se sugiere periodo máximo de seis meses para mantenimiento), se deberá enviar a la Dirección de GEOAMENAZAS del Servicio Geológico Colombiano; dirigida a: Dra. Marta Calvache V. (Diagonal 53 # 34-53 Bogotá D.C.).

3- Suministro de información al SGC y Mantenimiento del instrumento

Sobre el procedimiento de mantenimiento y suministro al SGC de una copia de la información que capture el equipo, el responsable, administrador, o propietario de la edificación deberá cumplir los siguientes aspectos:

- Se debe informar al SGC con por lo menos un mes de antelación, sobre la fecha programada para la instalación de la instrumentación.
- Se debe informar al SGC sobre la instalación del instrumento. Para el efecto se deberá enviar la información de configuración del instrumento y registros fotográficos de la instalación donde se pueda apreciar que efectivamente se haya orientado apropiadamente y se encuentre en un sitio aislado y protegido. Importante destacar, que se pretende que el equipo no se afecte por movimiento telúrico, o por inundaciones, o por vibraciones del ambiente natural o antrópico.
- Se deberá informar sobre el período de mantenimiento, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento del instrumento. El SGC recomienda períodos de tiempo para mantenimiento que no superen los seis meses.
- Periódicamente se deberá adelantar el mantenimiento del equipo, y enviar al SGC (Dirección de GEOAMENAZAS), información sobre el estado en el cual se encontró el equipo, sobre la información descargada y sobre el estado en el que se deja nuevamente configurado para el siguiente período.

Se destaca el hecho, que la NSR - 10 en su ítem A.11.1.5 "COSTOS", trata los aspectos relacionados para los propósitos.